

135
ejecución



28 ABR 2009

DEL PUEBLO
480

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA
MANIFIESTA.

Señor Juez Federal:

Anselmo Agustín SELLA, Adjunto I, a cargo del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, con domicilio constituido en la calle Videla 126, P.14º Dto. "D", de la ciudad de Quilmes en estos autos: **"MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos 'Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros, s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo' de trámite ante la Corte Suprema de la Nación)", (expte. N° 01/09), sin revocar poder, ante V.S. comparezco y respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA: acredito el caracter invocado con fotocopia de la Resolución de designación producida por los presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación, con fotocopia de la Resolución producida por ambos Presidentes antes mencionados de aceptación de renuncia del Defensor del Pueblo de la Nación, Eduardo R. Mondino, y con fotocopia del acta confeccionada y protocolizada en la sede de la Institución con fecha 23 de abril del corriente.- Acompaño copia de los tres instrumentos mencionados.

II- MANIFIESTA.- que en el caracter invocado vengo a manifestar mi disconformidad y desacuerdo con las expresiones vertidas por V.S. en su resolución del 25 de marzo del corriente año en relación a la actuación del Defensor del Pueblo de la Nación en la presente causa.

En ese orden de ideas, la conclusión expuesta por V.S. en el sentido de que "no ha plasmado en ninguna de sus presentaciones soluciones o alternativas a las medidas que se adoptan de la Autoridad de Cuenca", no deriva lógicamente de las constancias del expediente, ni surge de las resoluciones dictadas en la causa por V.S., de las que, por el contrario, se desprende con meridiana claridad que el propio Tribunal ha adoptado en

numerosas oportunidades los criterios propuestos por la Defensoría en el cumplimiento de su función del control.

Por lo tanto, constituye aquella una afirmación carente de fundamentos ya que se contradice con las constancias obrantes en la propia causa.

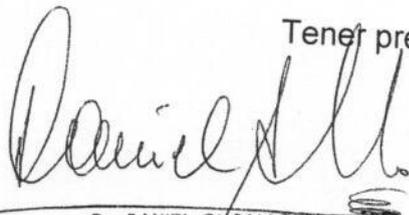
El rol conferido por la Corte Suprema a nuestra Institución, con el objetivo de fortalecer la participación ciudadana mediante la coordinación del cuerpo colegiado conformado por las organizaciones de la sociedad civil que son parte en causa, consistente en el **control** del cumplimiento del Plan de Saneamiento y del programa fijado en la sentencia del 8 de julio de 2008, fue desempeñado siempre de manera activa, destinándose todos los recursos disponibles para la realización de los informes correspondientes, los que fueron confeccionados y presentados oportunamente.

Resultado de ello, es la adopción como ya dijimos, por parte de V.S. de medidas que tuvieron por fundamento las observaciones realizadas por la Institución.

En vuestras resoluciones resulta una constante sistemática y reiterada la coincidencia y aceptación por parte de V.S. con las observaciones y aportaciones de nuestra Institución, lo que se comprueba con la sola lectura de las resoluciones mencionadas, a las que me remito.

Es mi opinión, conforme lo visto, que el Defensor del Pueblo y el Cuerpo Colegiado, vienen cumplimentado acabadamente el rol encomendado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Tener presente lo manifestado



Dr. DANIEL BUGALLO OLANO
ABOGADO
C.S.J.N. T° 8 - F° 377

SERA JUSTICIA.



ANSELMO A. SELLA
ADJUNTO I
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION